

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id. .... 6  
Números sueltos. .... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**  
**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

CONGRESO.—Abrese sesión 3'25, presidencia Dato.

Iranzo, Miralles y Canal reproducen varias proposiciones ley.

Rosales furga Ministro Fomento reitera compañías prohibición revisión billetes en marcha tren.

Ministro contéstale ley ferrocarriles no prohíbe revisión en marcha tren.

Otro ruego local.

Romanones pide explicaciones.

Presidente Consejo cree no necesitaba explicaciones, pues motivó las fallecimiento Bustillo. Elogia servicios y termina afirmando no habido mudanza sustancial política Gobierno con solución última crisis.

Romanones no satisfácele respuesta. Anuncia interpelación, y acéptase acto. Dice propónese examinar razones crisis, pues juicio suyo representa cambio completo política económica Gobierno y partido conservador. Expone antecedentes crisis según el Reglamento año 1903. Analiza labor Osma ministro; habla gestión Sánchez Bustillo, al que considera Ministro puente para llegar actual; manifiesta esperanza Besada, expondrá claridad propósitos contra gestión económica liberales-conservadores. Termina creyendo gestión Besada sería fracaso por falta apoyo de Gobierno.

Ministro Hacienda contesta parte aféctale interpelación, dejando aspecto político para Jefe Gobierno. Justifica conducta. Tanto lado Villaverde como después incorporase partido Maura, cuya política económica es misma que de Villaverde respecto desgravación. Contesta no es enamorado del sistema, pero no puede adelantarse juicio acerca resultados: impónese alto en camino desgravación, mientras concense efectos, debiendo Gobierno asegurar superavit. Juicio suyo, no puede llegarse resolver problemas pendientes Hacienda sin unidad acuerdo todos partidos. Termina exponiendo forma sintética propósitos proyectos presentados Parlamento y que abarcan reforma casi todas leyes tributarias. Aplausos mayoría.

Presidente Consejo dice Romanones incurrido inexactitudes exponer sus relaciones políticas con Villaverde, del cual no separáronle disonancias sobre fondo cuestiones económicas, sino sobre relaciones de mayorías y gobierno nada afectaban dirección criterio economía partido conservador. Hace constar preferencia solidaridad reina Gobierno.

Después explicaciones Sres. Morret y Presidente Cámara acerca orden debate, suspéndese discusión.

Acuérdase reunión secciones. Estas designan dos individuos Comisiones Administración, reforma Reglamento y Comunicaciones marítimas.

Levántase sesión 5'23.

SENADO.—Abrese 3'50, presidencia Azcárraga.

Dase cuenta fallecimiento Bustillo. Sres. Presidente, Rodríguez, Guzmán y otros proponen conste sentimiento.

Obispo Jaca reproduce proposición ley reformando art. 15 ley Enjuiciamiento criminal. Ruega Ministro Gobernación páguense débitos Estado tiene con Guardia civil. Afirma no hay un solo guardia a quien no se le deban pluses: sostiene

actual Ministro nada hecho remediarlo antes: tampoco abónase premios reenganches. Tacha injusto Ministro Gobernación; dice si esto no corrígese dará lugar voto censura contra Gobierno no paga deudas.

Ministro Gobernación hace observar tono Obispo Jaca defendiendo derechos Guardia civil. Respeta su derecho formular ruego, pero realidad Benemérita no necesita tal defensa: Gobierno crédito extraordinario tal fin. Cree expuesto presentar Guardia civil como victima Gobierno.

Rectifica Obispo Jaca. Asegura Ministro Gobernación es quien siempre habla tonos más altos. Dice disciplina benemérito cuerpo no peligra, pues es inquebrantable; prensa afirma esto no tiene explicación; lee párrafos periódicos profesionales.

Rectifica Ministro, asegurando no trata dar lecciones, sino restablecer verdad en asuntos Obispo no parece enterado.

Sr. Buen reproduce proposición ley.

Conde Casa Valen ia, entre otros, ruega publíquese libro rojo.

Contesta Ministro Estado.

López Muñoz, Palomo, reproducen proyectos ley.

Orden día. Elígese comisión inspectora operaciones Deuda. Apruébase dictamen construcción puente sobre Ebro en Tortosa.

Reúñense secciones y dase cuenta resultado.

Levántase sesión 5'45.

Orense 15 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

**Tomás Alonso Zabala.**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Anuncio**

Relación de los efectos timbrados que aparecen sustraídos de la última remesa efectuada con guía número 795 por la Fábrica Nacional del Timbre a la representación de

la Compañía Arrendataria de Tabacos de la ciudad de Sevilla.

Relación que se cita

Letras de cambio

100 de la 7.ª clase, a 10 pesetas, número 108.996 al 9.095, serie A.

100 de la 9.ª clase, a 5 pesetas, número 170.671 al 770, serie A.

200 de la 10.ª clase, a 4 pesetas, número 51.396 al 595, serie A.

300 de la 11.ª clase, a 3 pesetas, número 295.171 al 470, serie A.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

3.000 de la clase 10.ª, de 2 pesetas, número 2.593.026 al 6.025, serie A.

6.000 de la clase 11.ª, de 1 peseta número 7.247.626 al 53.625, serie A.

Timbres especiales móviles

100.000 de 10 cént. núm. 778.001 a 500, serie A.

6.000 de 25 cént. núm. 32.255 al 84, serie A.

1.000 de 50 cént. núm. 15.972 al 76, serie A.

Timbres de comunicaciones

5.000 de 2 céntimos, núm. 144.601 al 50, serie A.

20.000 de 5 céntimos, número 320.946 al 1.048, serie A.

20.000 de 10 céntimos, núm. 417.741 al 840, serie A.

400.000 de 15 céntimos, núm. 778.001 al 80.000, serie C.

2.000 de 30 céntimos, núm. 40.677 al 96, serie A.

2.000 de 50 céntimos, núm. 45.760 al 79, serie A.

3.000 de 1 peseta, núm. 33.404 al 33, serie A.

Timbres de Telégrafos

2.000 de 1 pesetas, núm 111.171 al 190, serie A.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento del público y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Orense 30 de Septiembre de 1908.

—El Delegado de Hacienda, A. Castañón y Faes.

Reg. núm. 5781

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

RELACION de los aprovechamientos á uso vecinal autorizados en el plan para el año forestal de 1908 909, que terminará en 30 de Septiembre de 1909 en los montes catalogados como de utilidad pública y demás á cargo de este Distrito en la provincia de Orense.

Table with columns: Ayuntamientos, Núm. del catálogo, MONTES, LEÑAS (Cantidad en estéreos, Tasación Pesetas), PASTOS (CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar, Cabrío, Vacuno, Caballar mular y asnal, Corda), Tasación Pesetas, Por las leñas Pesetas, Por los pastos Pesetas, TOTAL por montes Pesetas, TOTAL por Ayuntamientos Pesetas. Sub-sections: Partido judicial de Allariz, Partido judicial de Bande, Partido judicial de Carballino.

**Partido judicial de Celanova**

Acebedo	73	Sierra de Pena Oscura.	20	20	40	20	20	5	»	70	2	7	9	9
La Bola	74	Monte de San Cibrao.	40	40	10	10	22	5	»	40	4	4	8	8
	75	Coto del Castro.	150	150	70	30	50	2	»	120	15	12	27	
Cartelle	76	Coto de Novelle.	200	200	200	50	100	10	»	250	20	25	45	110
	77	Montouto Penelas y Gabiñán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	78	Sierra Palmeiro y Regas.	150	150	120	50	120	10	»	230	15	23	38	
Gomesende	79	Penaguda y Sierra.	50	50	100	60	80	5	»	180	5	18	23	
	80	Seijo y Val.	50	50	80	30	50	5	»	120	5	12	17	40
La Merca.	81	Bacariza.	300	300	200	60	150	5	»	300	30	30	60	70'20
	82	Santa Currás y Manchica.	40	40	30	10	»	40	»	62	4	6'20	10'20	
Quint.ª Leirado.	83	Coto de Moriza.	100	100	100	100	100	4	»	200	10	20	30	
	84	Sierra de Penagache.	250	250	200	100	100	10	»	330	25	33	58	95'50
Villameá.	84	Comunales de Quintela.	30	30	40	10	20	»	»	45	3	4'50	7'50	
		Selva Oscura.	20	20	60	40	80	5	»	150	2	15	17	17

**Partido judicial de Ginzo de Limia**

	85	Lomba da Corga.	100	100	100	140	100	10	»	270	10	27	37	
Baltar.	86	Sierra de Gomariz.	100	100	100	60	60	10	»	170	10	17	27	
	87	Sierra de Laroco.	600	600	400	300	150	30	»	600	60	60	120	227
	88	Sierra de Niñodagua.	180	180	200	60	80	15	»	250	18	25	43	
Calvos de Randín.	89	Barja.	200	200	200	200	100	20	»	370	20	37	57	27
Moreiras	90	Sierra de Larocos.	100	100	100	50	80	10	»	180	10	18	28	28
Porquera	91	Picota.	200	200	300	100	300	50	»	600	20	60	80	80
Rairiz de Veiga.	92	Montealbán.	80	80	80	60	80	20	»	190	8	19	27	27
	93	Perdigueiro y otros.	60	60	100	16	»	136	»	198	6	19'80	25'80	
Sarreaus.	»	Camino Ladrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25'80
	»	Portela Grande y otros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Trasmiras.	94	Vega de Escornaboís.	160	160	160	40	80	20	»	160	16	16	32	32

**Partido judicial de Orense**

Nog.ª Ramuín	95	Carballo da Portela.	1.000	1.000	400	200	300	50	»	700	100	70	170	170
Pereiro Aguiar	96	Chairas.	100	100	50	50	150	50	»	220	10	22	32	32
	97	Estromil.	60	60	100	50	100	10	»	200	6	20	26	
Villamarin	98	Portamiéiro.	100	100	150	50	100	5	»	220	10	22	32	58

**Partido judicial de Puebla de Trives**

Castro Caldelas.	99	Sierra del Burgo.	100	100	300	40	160	10	»	350	10	35	45	117
	100	Sierra de Mazaira.	350	350	200	100	180	15	»	370	35	37	72	
Chandreja Queija.	101	Sierra de Queija.	1.000	1.000	800	200	200	»	»	1.800	100	180	280	317
	102	Sierra de Santa Cruz.	100	100	200	80	100	10	»	270	10	27	37	
Manzaneda.	103	Dehesa de Prada.	160	160	1.200	700	150	36	»	1.311	16	131'10	147'10	163'10
	104	Val de Collazo.	50	50	80	30	50	»	»	110	5	11	16	
Montederramo	105	Sierra de San Mamed.	300	300	50	200	90	10	»	180	30	18	48	48
	106	Sierra de Cobo.	200	200	200	250	»	»	»	455	20	45'50	65'50	116'50
Puebla de Trives	107	Sierra de Sobrado.	150	150	150	180	»	»	»	360	15	36	51	

**Partido judicial de Ribadavia**

Arnoya	108	Sierra de Peneda etc.	180	180	100	40	200	10	»	390	18	39	57	68
	109	Comunales de Reza y Lamas.	10	10	40	»	80	»	»	100	1	10	11	
Avión	109	Sierra de Faro y Suido.	300	300	200	150	500	23	»	730	30	73	103	103
	110	Coto del Castro.	250	250	100	50	150	5	»	250	25	25	50	
Castro de Miño	111	Coto de Novelle.	100	100	70	30	100	5	»	160	10	16	26	89
	112	La Sierra.	50	50	40	20	50	5	»	80	5	8	13	
Cenlle.	113	San Torcuato.	80	80	90	10	80	5	»	140	8	14	22	22
	114	Rañadoiro.	50	50	80	40	80	5	»	160	5	16	21	69
Leiro	115	Regueira Vella.	300	300	50	100	90	20	»	180	30	18	48	
	116	Sierra de Faro.	600	600	1.000	300	500	30	»	1.260	60	126	186	186
Ribadavia	117	Coto del Castro.	80	80	60	20	100	5	»	150	8	15	23	23

**Partido judicial de Valdeorras**

	118	Cadaval.	300	300	200	80	100	5	»	65	30	6'50	36'50	
	119	Monte Ferroedo.	100	100	600	500	150	15	»	500	10	50	60	
	120	Marco Avellaneroa Bellanima	400	400	1.600	150	360	200	»	420	40	42	82	
El Barco	121	Penaguillón.	400	400	160	80	180	10	»	330	40	33	73	279'50
	»	Carboeiras.	»	»	50	10	10	»	»	30	»	3	3	
	»	Ladeira, Parabela, Pena etc.	40	40	42	15	30	»	»	60	4	6	10	
	»	Marzan.	60	60	40	20	50	5	»	90	6	9	15	
Carballeda	122	Coto Mayor.	500	500	160	80	180	10	»	330	50	33	83	253
	124	Sierra del Eje.	1.000	1.000	400	400	170	120	»	700	100	70	170	
Petín	125	Cabeza de Villarino.	100	100	300	100	60	10	»	300	10	30	40	40
La Rua	126	Sierra y Ladeiras.	600	600	500	500	200	20	»	850	60	85	145	145
	127	Escourido.	200	200	200	300	80	»	»	420	20	42	62	
	128	Esrita.	300	300	200	100	70	»	»	275	30	27'50	65'50	
	129	Fraga y Cubatelos.	100	100	50	100	60	»	»	260	10	26	36	
	130	Fuente Ferrada.	100	100	100	100	50	»	»	200	10	20	30	
Rubiana	131	Peña Argel.	360	260	200	200	150	»	»	410	36	41	77	510'50
	132	Peña Bellido.	300	300	200	100	80	»	»	280	30	28	58	
	133	Peña Blanca.	300	300	150	100	80	»	»	320	30	32	62	
	134	Sierra de la Encina.	420	420	200	150	100	»	»	320	42	32	74	
	135	Sierra Malvela y agregados.	250	250	100	200	100	»	»	290	25	29	54	
	136	Acebedo.	260	290	150	60	50	6	»	176	29	17'60	46'60	
	137	Campo Gouza y otros.	408	416	300	200	150	10	»	460	41'60	46	87'60	
	138	Carballa Blanca.	216	224	150	50	50	8	»	171	22'40	17'10	39'50	
	139	Carballal de Lobos.	275	300	200	100	50	15	»	240	30	24	54	
	140	Cunebre Coñazal y Ladeiras.	199	213	200	100	100	10	»	285	21'30	28'50	49'80	
La Vega	141	Mazaira.	20	30	100	50	30	5	»	123	3	12'30	15'30	575'20
	142	Sierra Calva.	700	700	660	400	150	20	»	800	70	80	150	
	143	Sierra del Eje.	625	650	400	200	60	15	»	425	65	42'50	107'50	
	144	Souto y Coutada.	80	80	100	100	30	4	»	159	8	15'90	23'90	
	»	Lomba de Lameira.	125	150	100	20	20	4	»	89	15	8'90	23'90	
	»	Picoto y Lobaiños.	16	64	80	50	40	»	»	117	6'40	11'70	18'10	

Villamartín	145	Armada.	100	100	100	50	80	»	»	175	10	17'50	27'50	250'50
	146	Burdey.	400	400	170	150	100	»	»	210	40	21	61	
	147	Montouto y Cabeza de Rebolo.	400	400	260	200	60	»	»	345	40	34'50	74'50	
	148	Revoleira y Sierra de Villamartín.	100	100	100	50	80	»	»	165	10	16'50	26'50	
	149	Río de Farellos y Porquiza.	300	300	200	80	150	»	»	310	30	31	61	

## Partido judicial de Verín

Castrelo Valle	150	Cabezas das Folgas.	200	200	180	50	100	10	»	240	20	24	44	427	
	151	Peña Boeira y Niñodagua.	300	300	100	200	100	10	»	310	30	31	61		
	152	Pico ó Cabeza de Fierno.	300	300	300	80	100	10	»	320	30	32	62		
	153	Piornedo.	100	100	100	50	100	5	»	200	10	20	30		
	154	Río de Codias.	200	200	140	80	100	10	»	240	20	24	44		
Cualedro	155	Sierra Chica y agregados.	800	800	400	100	400	20	»	700	80	70	150	142'20	
	156	Sobreira.	100	100	160	80	100	5	»	260	10	26	36		
	157	Camino Ladrón.	»	»	530	117	100	150	»	603	»	60'30	60'30		
	158	Fraga de Penelos.	»	»	188	27	»	75	»	190	»	19	19		
	159	Meda y Montouto.	»	»	360	72	»	50	»	284	»	28'40	28'40		
	160	Penedo Mao y Fraga.	»	»	70	8	»	57	»	98	»	9'80	9'80		
	161	Sierra de Laroco.	»	»	280	49	»	70	»	247	»	24'70	24'70		
	162	Touza.	500	500	250	200	150	30	»	460	50	46	96		
	Laza	»	Comunales de Laza.	500	500	250	200	150	30	»	460	50	46		96
		»	Sierra de Toro y Rebutose.	400	400	200	80	150	20	»	330	40	33		73
Monterrey	»	Victou.	50	50	60	10	30	5	»	72	5	7'20	12'20	277'20	
	163	Outeiro de Valongo.	60	60	400	150	400	10	»	730	6	73	79		
	164	Sierra de Fraga.	100	100	300	60	50	5	»	200	10	20	30		
	165	Sierra de Meda.	200	200	300	160	150	10	»	430	20	43	63		
	166	Sierra de Sandin.	100	100	20	200	50	5	»	220	10	22	32		
Riós	167	Sierra de San Salvador.	500	500	1.000	60	300	40	»	890	50	89	139	137'60	
	168	Fuente el Quebo do Corgo.	100	100	60	150	40	5	»	190	10	19	29		
	169	Portela de Fraga.	50	50	100	100	»	30	»	155	5	15'50	20'50		
	170	Salto do Cabalo.	56	56	100	100	»	50	»	175	5'60	17'50	23'10		
	171	Sierra de San Mamed.	100	100	100	200	40	10	»	250	10	25	35		
Verín	»	La Portela.	80	80	100	80	80	5	»	220	8	22	30	290	
	172	Campo de Rañadoiro	150	150	200	150	100	5	»	350	15	35	50		
	173	Ladairo.	50	50	200	100	30	5	»	210	5	21	26		
	174	Monte Mayor.	250	250	200	150	100	10	»	350	25	35	60		
	175	Outeiro do Pendón.	100	100	100	180	40	5	»	220	10	22	32		
	176	Touza do Vello.	100	100	100	180	40	5	»	220	10	22	32		
	177	Xieira.	300	300	400	300	150	20	»	600	30	60	90		
	178	Castelo da Pena.	150	250	200	100	100	5	»	280	15	28	43		
	Villardevós	179	Piedra Segura etc.	150	150	200	100	100	5	»	280	15	28		43
		180	Sierra de Perea Libre.	100	100	100	50	60	5	»	160	10	16		26
»	Outeiro das Miras.	»	»	20	10	10	3	»	30	»	3	3			

## Partido judicial de Viana

El Bollo	181	Raña Lobos.	150	150	240	50	60	5	»	220	15	22	37	37
	182	Cabanelas.	20	20	40	20	20	2	»	57	2	5'70	7'70	
La Gudíña	183	Ladairo.	80	80	90	70	30	4	»	132	8	13'20	21'20	127'80
	184	Peda y Meda.	70	70	50	60	30	4	»	104	7	10'40	17'40	
	185	Penabicos.	90	90	90	90	40	4	»	157	9	15'70	24'70	
	186	Idem.	170	170	90	60	40	4	»	134	17	13'40	30'40	
	187	Sierra Seca.	100	100	130	60	50	4	»	164	10	16'40	26'40	
La Mezquita.	188	Castelo.	200	200	100	100	80	»	»	205	20	20'50	40'50	230'30
	189	Laguazas.	200	200	150	100	70	»	»	220	20	22	42	
	190	Dehesa de la Mezquita.	70	70	100	»	40	5	»	147	7	14'70	21'70	
	191	Dehesa de Santigoso.	60	60	100	50	50	10	»	147	6	14'70	20'70	
	192	Sierra.	250	250	200	150	100	8	»	320	25	32	57	
	193	Sierra de Campillos.	200	200	200	100	100	9	»	284	20	28'40	48'40	
	194	Monte Majedo.	100	100	100	50	50	6	»	165	10	16'50	26'50	
	195	Monte Testeiro.	200	200	120	100	50	5	»	190	20	19	39	
	196	Pijarreiras.	50	50	70	20	30	5	»	85	5	8'50	13'50	
	Viana del Bollo.	197	Sierra de Campo Gouza y S. Mamed	200	200	100	200	150	»	»	350	20	35	
198		Sierra de Lombos dos Chaos y otros	420	420	470	230	450	30	»	890	42	89	131	
199		Sierra de Villaseco.	100	100	110	50	50	8	»	150	10	15	25	
Villarino Conso	»	Dehesa de Babela.	»	»	80	60	30	5	»	120	»	12	12	170'50
	»	Dehesa de Juan Queimado.	»	»	100	60	40	5	»	140	»	14	14	
	200	Monte Acebedos.	80	80	80	50	90	5	»	180	8	18	26	
	201	Sierra de Couso y agregados.	300	300	200	100	180	30	»	330	30	33	69	
	»	Comunales del Valle de Couso.	500	500	150	100	100	5	»	255	50	25'50	75'50	

## Previsiones y condiciones generales á que habrán de sujetarse los aprovechamientos

- 1.ª Para el disfrute de los aprovechamientos es condición indispensable que los usuarios se provean de licencia al efecto, que será expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, previa presentación de la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos á que se refiera, y cuyo pago deberá quedar efectuado antes del día 30 de Enero próximo, sien 'o responsables los Ayuntamientos de los pagos que quedaren en descubierto desde la expresada fecha, y contra los cuales se procederá desde luego por los medios que las leyes determinan.
- 2.ª Los usuarios que renunciaren al uso vecinal de los aprovechamientos, lo pondrán, por conducto del Ayuntamiento respectivo, en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la expresada fecha 30 de Enero próximo, y en este caso quedarán exentos de pago del 10 por 100 referente á los aprovechamientos renunciados.
- 3.ª Los aprovechamientos renunciados por los pueblos usuarios, se sacarán á pública subasta en la forma que se determine por el Sr. Inspector de Montes, y del mismo modo será subastado el disfrute de los aprovechamientos, que aunque no hubieren sido renunciados, resultaren en descubierto del pago del 10 por 100 en la fecha que queda mencionada, considerándose caducado el uso vecinal de los mismos, y sin perjuicio de la responsabilidad del Ayuntamiento sobre dicho pago.
- 4.ª En los aprovechamientos de leñas gruesas procedentes de árboles inmaderables y mal estado de vegetación no podrán cortarse otros árboles que los previamente designados al efecto por el Distrito. Los aprovechamientos de esquilmo y roza de leñas bajas se concretarán también á los sitios y cantidades designadas en el plan. Los aprovechamientos de pastos se efectuarán respetando los sitios acotados y sin exceder en modo alguno del número de cabezas asignado á cada clase de ganado.
- 5.ª Los aprovechamientos de leñas gruesas y menudas, quedarán ultimados el 15 de Abril de 1909, y no serán permitidos después de esta fecha. Los de pastos durarán hasta la terminación del año forestal en 30 de Septiembre de 1909.
- 6.ª La Guardia civil y Guardería forestal, impedirán y perseguirán toda falta que en la ejecución de los aprovechamientos se cometan, denunciando como fraudulento los que se efectuaren sin el requisito de la licencia expedida en la condición primera.
- 7.ª A más de las prevenciones expresadas, son aplicables todas las disposiciones sobre el caso vigente de la Legislación forestal, no siendo en ningún caso admisible la disculpa de su ignorancia.

Orense 22 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Federico Carvajal*.